



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN

LICENCIATURA EN DERECHO

TRABAJO POR ESCRITO QUE
PRESENTA:

LISSETTE VÁSQUEZ RUIZ

TEMA DEL TRABAJO:

“IMPORTANCIA DE LA APLICACIÓN DEL CÓDIGO
DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION”

EN LA MODALIDAD DE “SEMINARIO DE TITULACIÓN
COLECTIVA”

PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADA EN DERECHO



Netzahualcóyotl, Edo. de México, 13 de Abril de 2011



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

IMPORTANCIA DE LA APLICABILIDAD DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PÁGINA

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	3
--------------------------	----------

CAPÍTULO 1

CONCEPTOS Y GENERALIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

1.1 SERVIDOR PÚBLICO.....	5
1.1.1 Clasificación.....	6
1.1.2 Derechos y deberes.....	8
1.2. FUNCIÓN PÚBLICA.....	9
1.2.1 Ejercicio de la función pública.....	11
1.3 ÉTICA Y VALORES.....	13
1.3.1 ÉTICA.....	14
1.3.2 VALORES.....	15
1.4 CÓDIGO DE ÉTICA.....	18
1.5 RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.....	19
1.6 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.....	20
1.7 SANCIONES ADMINISTRATIVAS.....	21

CAPÍTULO 2

FUNDAMENTO LEGAL DE LA AXIOLOGÍA QUE DEBE RESPETAR EL SERVIDOR PÚBLICO DURANTE EL DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

2.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS..	24
2.2 LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.....	29
2.3 LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.....	30
2.4 CÓDIGO DE ÉTICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.....	31

CAPÍTULO 3

SISTEMA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

3.1 ANÁLISIS DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÉTICA JUDICIAL.....	34
3.2 FALTA DE APLICACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.....	36
3.2.1 Causas.....	36
3.3 AUSENCIA DE UN ÓRGANO QUE VIGILE EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA.....	37
3.4 INEXISTENCIA DE LA REGLAMENTACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR EL INCUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.....	38
3.4.1 Consecuencias.....	39
3.5 NECESIDAD DE OTORGAR FACULTADES SANCIONADORAS A LA COMISIÓN NACIONAL DE ÉTICA JUDICIAL.....	41
3.6 PROPUESTA DE LA REFORMA DEL ARTÍCULO 2º DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÉTICA JUDICIAL DE MÉXICO.....	43
CONCLUSIONES.....	46
ANEXO 1.....	48
ANEXO 2.....	48
FUENTES CONSULTADAS.....	49

INTRODUCCIÓN

La rama del *Derecho Administrativo* es interesante, dentro de su estudio contempla a las normas en virtud de las cuales los *Servidores Públicos* desempeñan su función y asumen una responsabilidad frente al propio Estado y a la ciudadanía. Asimismo, la responsabilidad de los servidores públicos ha sido un tema poco explorado; por su relevancia y sus efectos, requiere una actualización y aplicación en cuanto a sus normas jurídicas. Por lo anterior, es que se debe obligar al Servidor Público para que se conduzca con *Ética*, ya que ésta constituye la esencia de todo ser humano, pero en muchas ocasiones se queda en el olvido, por ello la importancia de una regulación con fines coercitivos, una norma donde se contemplen los principios de *Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficiencia*.

Las diferentes demandas sociales, requieren generar un cambio de actitud por parte de los Servidores Públicos, traducido en la formulación de nuevas estrategias normativas, más acordes a las necesidades y exigencias de la sociedad en su conjunto y la influencia del entorno Nacional e Internacional.

La sociedad tiene una percepción negativa en cuanto se refiere al servicio gubernamental, la cual se ha consolidado a pulso por los funcionarios en el camino del Derecho, debido a los problemas de corrupción, opacidad y discrecionalidad, y a la deficiente cultura de rendición de cuentas en el sector público. No existe una ley que obligue al Servidor Público a actuar con *Ética*, como tal, sin embargo, existen lineamientos para orientar y redirigir su conducta estableciendo parámetros.

El presente trabajo de investigación consta de tres capítulos; el capítulo uno es llamado "*Conceptos y Generalidades de los Servidores Públicos*", en donde se estudia lo referente al Servidor Público, Función Pública, Ejercicio de la Función Pública, Procedimiento, Sanciones y todo lo relacionado a la *Ética*.

El capítulo dos es denominado *“Fundamento legal de la axiología que debe respetar el Servidor Público durante el desempeño de la Función Pública”* en donde se hace un análisis del actuar del servidor público quien debe cumplir con los principios éticos, dispuestos en la Ley por lo que se estudia la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como otras leyes secundarias. Finalmente, el capítulo tres es intitulado *“Sistema de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Poder Judicial de la Federación”*, en el cual se realiza un análisis sobre los ordenamientos jurídicos y éticos que deben obedecer los Servidores Públicos, con la finalidad de proteger y garantizar el adecuado funcionamiento de la delicada tarea en el ejercicio de la Función Pública, por lo que dichos Servidores Públicos deben desempeñarse observando la ética y demostrando los valores necesarios.

Para la elaboración de la presente tesina, fueron empleados diversos métodos de investigación, tales como:

El deductivo, consistente en el razonamiento, a partir de uno o varios juicios particulares, obteniendo como resultado una conclusión para el tema en particular, mismo que se utilizó para la integración del trabajo de investigación.

El sistemático, hechos aparentemente aislados, formulándose una teoría que unifica los diversos elementos de la doctrina, tal y como se denota en el capítulo uno. La utilización del método exegético, consiste en interpretar exclusivamente la voluntad del legislador, con el fin de realizar un análisis jurídico, con el cual se empleó en el capítulo dos. Para concluir, el hermenéutico referente al estudio de la coherencia de las normas y principios, los cuales fueron necesarios para la integración del capítulo tres. Logrando de así, realizar una recopilación y tratamiento de datos que conjuntan la investigación documental que hoy se presenta.

CAPÍTULO 1

CONCEPTOS Y GENERALIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Podemos señalar como Servidor Público a toda persona que desempeña el ejercicio de la Función Pública, y mantiene una relación con el Estado, en cualquiera de sus tres Poderes, independientemente de su relación laboral en donde presta sus servicios, así como los deberes y derechos a los cuales se adhiere en razón a su cargo, finalmente el Procedimiento Administrativo al cual deberá ajustarse por incumplimiento a los lineamientos establecidos, los cuales son reconocidos ante la Carta Magna y sus leyes vigentes que emanen de ella, en este Capítulo se presentan algunas nociones del Servidor Público y sus funciones legalmente establecidas:

1.1 SERVIDOR PÚBLICO

El servidor público, es aquella persona física que va a tener un empleo, cargo o comisión para desarrollar a favor del Estado, generando con ello la Función Pública. Dichas funciones, son reguladas por las normas y principios especiales que revisten al Derecho Administrativo.

El individuo que se integra a la administración pública, deja su calidad de particular y adquiere una nueva calidad como servidor, así lo expone Delgadillo, al sustentar que: "...el solo hecho de desempeñar un empleo, cargo o comisión en los órganos del Estado da la calidad de servidor público, ya sea que lo desempeñe como resultado de una elección, un nombramiento de carácter administrativo, un contrato laboral, un contrato civil de prestación de servicios, una designación de cualquier otra naturaleza".¹ Una vez adquirida dicha calidad, el sujeto entra bajo un régimen especial, por consiguiente se le aplican las normas que reglamentan sus funciones y, en caso de no cumplirlas se indican las sanciones a aplicar para cada caso en concreto.

¹ DELGADILLO GUTIÉRREZ, Luís Humberto, "EL SISTEMA DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS", Cuarta ed., Ed. Porrúa, México, 2001, pág. 86.

De lo anterior, se deduce que todo servidor público, en el momento que realiza las encomiendas en razón a su cargo, empleo o comisión, se encuentra bajo un régimen especial, en el momento que desempeña sus funciones.

En otras palabras, “la persona frente al Estado reviste diferentes estatus, cuando desempeña un empleo, cargo o comisión en el sector público, además de su condición general como gobernado, y de su régimen particular como trabajador, sujeto a las normas de naturaleza laboral, tendrán un régimen especial como servidor público”.²

Nuestra Constitución Suprema y la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, marcaron el establecimiento de la institución del Servidor Público. Actualmente, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, es una de las legislaciones secundarias que se encarga de regular a dichos sujetos.

1.1.1 Clasificación

Existe una extensa gama sobre la clasificación de los servidores públicos, la doctrina más sobresaliente es la francesa y la mexicana entre las de mayor controversia.

Al respecto, se toma como referencia la permanencia del cargo, la naturaleza del derecho que regula la relación, el tipo de funciones y demás aspectos generales que revisten al servidor.

Aplicado a la administración pública se observa en un plano diferente, contemplando a los Funcionarios Públicos y por otro lado a los Empleados Públicos. “Los Funcionarios, son aquellos que desempeñan funciones públicas, mediante las

² DELGADILLO GUTIÉRREZ, Luís Humberto, “ELEMENTOS DE DERECHO ADMINISTRATIVO” Primer Curso, Segunda ed., Ed. Limusa, México, 2009, pág. 176.

cuales el Estado realiza su actividad. El funcionario administrativo es aquel que desarrolla funciones por las cuales la administración cumple su finalidad. En segundo plano se encuentra al Empleado que sólo tiene una relación interna con la unidad burocrática a la que pertenece y, aun cuando su responsabilidad también es pública, lo es en forma interna con la administración”.³

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió la presente tesis aislada sobre los elementos que deben estar presentes en un funcionario público, a la letra indica:

“FUNCIONARIO PÚBLICO. Por funcionario público debe entenderse toda persona a quien se ha encomendado el ejercicio de una función pública, y como para esto es indispensable poner en acción mediana coercitivos, o lo que es lo mismo, ejercer autoridad, para considerar que alguien tiene el carácter de funcionario público, debe tenerse en cuenta si puede o no disponer de la fuerza pública, es decir, si puede ejercer autoridad.

TOMO XIX, Pág. 1038.- Vizcarra Sánchez José y coag.- 7 de diciembre de 1926.- Ocho votos.

Instancia: Pleno. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época. Tomo XIX. Pág. 1038. **Tesis Aislada”.**

Abundando al respecto, el criterio expone, las bases y características que personifican al funcionario público, sobre el ejercicio de sus acciones, pero con la excepción de que previamente se tome en cuenta si puede disponer de la fuerza pública, para ejercer el mando. En torno a esos elementos señalados, es necesario realizar la comprobación de la personalidad y calidad del servidor público, logrando así, hacer la distinción entre los demás servidores públicos y a la par el ejercicio de la función administrativa.

Para la exposición de lo que es la clasificación de los Servidores Públicos, varios autores se remiten a la doctrina francesa en la cual se establece una distinción entre Funcionario Público y Empleado o Auxiliar Público. Otros estudiosos de la

³ OLIVERA TORO, Jorge, “MANUAL DE DERECHO ADMINISTRATIVO”, Séptima ed., Ed. Porrúa, México, 1997, pág. 325.

materia referente, toman como partida la Constitución mexicana, afirmando que el Servidor Público tiene su base en el artículo 108 y que el Empleado se encuentra regulado en el artículo 123 de la ley en comento. Se debe referir como en un inicio, que la separación de los elementos depende de los lineamientos a seguir, ya que en la práctica se encuentra una diferente aplicación.

1.1.2 Derechos y Deberes

El servidor público cuenta con un catálogo de derechos y obligaciones específicas, éstas son atribuciones especiales para quien participa en la delicada función de las tareas del Estado. Además, existe una relación entre el Estado y el servidor público, de tal relación no sólo se imponen obligaciones, también se desprenden derechos. “Para precisar la naturaleza de estos derechos, debemos tomar en consideración los siguientes elementos: 1º El funcionario o empleado, en su carácter de titular tienen facultades respecto de los particulares... 2º Las obligaciones y derechos del funcionario o empleado constituyen una situación jurídica general no establecida para individuo en particular... 3º El hecho de que sea una ley la que define la situación del empleado o funcionario, no debe ser motivo para negar de derechos a su favor...”⁴

En otro contexto, Jorge Olivera, hace referencia a un listado de los derechos y deberes que se presentan de dicha relación: “Entre algunos de sus derechos se pueden contemplar los siguientes derechos: derecho al sueldo o salario, derecho a honores y consideraciones, derecho de la huelga de los Trabajadores al Servicio del Estado, ventajas económicas, prestaciones, etc.

Tanto en la Constitución, como en diversas leyes administrativas, se consignan los deberes del servidor público, como por ejemplo: deber de diligencias,

⁴ FRAGA, GABINO “DERECHO ADMINISTRATIVO”, Cuadragésima ed., Ed. Porrúa, México, 2005, págs. 142 y 143.

deber de obediencia de jerárquica, deber de fidelidad, deber de seguridad, deber de desinterés, deber de lealtad a la nación mexicana, deber de residencia, etc.”⁵

Delimitando el tema de derechos y deberes de los servidores públicos, se encuentran de igual manera las consecuencias de tales deberes cuando: “Las obligaciones impuestas a los servidores públicos de la administración son numerosas y se encuentran tanto a nivel constitucional, legal y reglamentario.

La particular situación que presentan los servidores públicos los sujeta a una regulación especial en razón de su participación en el ejercicio de la función pública, de tal forma que cuando en el desempeño de sus funciones incumplen con las obligaciones que la ley les impone, se hacen acreedores a sanciones”.⁶

Un deber trascendental, en todo actuar del servidor público, es la toma de protesta, la cual es aquél acto solemne en el que los funcionarios públicos, se comprometen dentro de su cargo a resguardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las leyes secundarias de su país, quedando implícita la obligación del bien actuar. Por ello, la protesta o juramento de los funcionarios públicos lleva latente la solemnidad, que se debe realizar en los distintos órganos del Estado.

Finalmente, la inherencia de los derechos y deberes, se da en el momento en el que el Funcionario o Empleado realiza sus encomiendas como titular del empleo, cargo o comisión creando una relación jurídica Estado - Trabajador.

1.2. FUNCIÓN PÚBLICA

El nacimiento de la relación jurídica entre el Estado y los servidores públicos genera la función pública. Es por medio de la función que el ente manifiesta su

⁵ OLIVERA TORO, Jorge, Op. Cit., pág. 341.

⁶ DELGADILLO GUTIÉRREZ, Luís Humberto, “ELEMENTOS DE DERECHO ADMINISTRATIVO”, Op. Cit., págs. 183 y 184.

expresión, de lo anterior, se puede establecer la expresión del poder público. Para entrar al campo de la función pública, es necesario conocer los elementos que generan su existencia. “La función administrativa implica un contrato de naturaleza administrativa celebrado con el particular que decide desempeñarse como servidor público. Es la relación jurídica laboral que existe entre el Estado y sus trabajadores. Difiere del servicio en sí que prestan los trabajadores, que responde a los conceptos de la actividad pública, del servicio administrativo o servicio público”.⁷

Por ello, la función pública presume una relación jurídica entre el Servidor Público y el Estado, en la cual se manifiesta la voluntad del órgano para seguir con sus fines, pero hablando sobre los lineamientos de las funciones públicas éstas “...son de existencia totalmente necesaria para la subsistencia del Estado, lo que no se da de manera tan contundente con los servicios públicos. Así también, las condiciones públicas ponen de manifiesto las potestades y poderes del Estado.

Finalmente las funciones públicas por su naturaleza generalmente permanecen inalterables, en tanto que los servicios públicos son mutables en esencia, pues lo mismo pueden aparecer, cambiar o desaparecer, dependiendo de las transformaciones que van sufriendo las necesidades sociales y el progreso social, técnico y económico”.⁸

Por todo lo anterior, la función pública es el acto por el cual se da el nacimiento de la relación jurídica entre el Servidor Público y el Estado, dando lugar a la aplicación de normas especiales para regular las actuaciones. Existe la manifestación de las voluntades del Estado y trabajador, pero es importante mencionar que dicho trabajador reviste una calidad especial sólo en el momento en que realiza sus funciones.

⁷ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS (UNAM), “NUEVO DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO”, Primera ed., Ed. Porrúa, México, 1998, págs. 584 y 585.

⁸VALLS HERNÁNDEZ, Sergio, MATUTE GONZÁLEZ, Carlos, “NUEVO DERECHO ADMINISTRATIVO”, Primera ed., Ed. Porrúa, México, 2003, pág. 428.

1.2.1 Ejercicio de la función pública

El elemento principal dentro del ejercicio de la función pública es el Estado, a través de las normas jurídicas se regula su actuar, y por medio del individuo expresa su voluntad.

Sayagués Laso, expone que "...la naturaleza en cuanto al ejercicio de la función pública es indiferente. Son igualmente funcionarios los que ejercen funciones administrativas, como los que tienen a su cargo funciones legislativas o jurisdiccionales; los agentes políticos, como los que no lo son; los funcionarios llamados de carrera y los que ejercen funciones con carácter transitorio o accidental; los que actúan mediante retribución o los meramente honorarios; etc. Toda persona que ejerce una función estatal, aunque sea de las habitualmente calificadas como actividad privada del estado, es funcionario público. Esta afirmación no excluye la posibilidad de que en ciertos aspectos, cuando el derecho positivo lo establezca, sus derechos y obligaciones se regulen por el derecho privado. Lo mismo ocurre con la actividad administrativa".⁹

Para ejercer la función pública es necesario acreditar la personalidad como funcionario y empleado público, la Suprema Corte al respecto establece el reconocimiento de la aplicación de las mencionadas facultades, en la siguiente tesis:

“FUNCIONARIO O EMPLEADO PÚBLICO, NOMBRAMIENTO Y FACULTADES. El título que da la legitimación al ejercicio de las actividades del empleado al servicio del Estado, es el acto de designación constituido por la declaración de voluntad de la Administración Pública que recae sobre persona determinada para que asuma el cargo, empleo o comisión que se le confiere. Este requisito que jamás debe faltar en los servidores públicos, lo señala el artículo 12 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, al expresar que los trabajadores prestarán sus servicios en virtud de nombramiento expedido por el funcionario facultado para extenderlo. El funcionario o empleado en su carácter de titular de un cargo público tiene las

⁹ SAYAGUÉS LASO, Enrique, “TRATADO DE DERECHO ADMINISTRATIVO”, Octava ed., Ed., Fundación de Cultura Universitaria, Uruguay, 2002, pág. 255.

facultades específicas que la ley señala como inherentes, formativas o integrantes de ese cargo, por lo que esas facultades constituyen la esfera de competencia que delimita el ejercicio del cargo por parte de su titular, el cual tiene únicamente en el desempeño de sus atribuciones el poder o autoridad que derivan de esas facultades. Por ende, si el cargo no otorga al titular el poder o autoridad para realizar determinado acto concreto, su ejecución, no obstante llevada a cabo, no puede válidamente considerarse como emanada del cargo.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

T.C. Amparo en revisión 105/77. Luís Humberto Cabrera Silva. 28 de febrero de 1978. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos H. Luna Ramos. **Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época. Volumen 109-114 Sexta Parte. Pág. 84. **Tesis Aislada”.**

De lo anterior, se infiere que primeramente se da un reconocimiento para legitimar el ejercicio de la función pública, el cual es reconocido comúnmente como nombramiento; es decir, la declaración de la voluntad del órgano. Sin dejar de observar que éste es realizado por una autoridad competente.

En relación a las facultades, se establece que serán aquellas que faculte la ley, y que éstas son inherentes y formativas por el cargo que desempeña.

Al referirse a la función pública y su ejercicio existen algunas discrepancias entre los autores de la materia, para establecer un punto de partida, se encuentra la situación jurídica de la persona física “...más que estudiar la función pública, lo que se estudia es el régimen jurídico de los servidores públicos frente al Estado. A partir del hecho de que el ejercicio del poder del Estado sólo puede realizarse mediante la actuación de las personas físicas, puesto que, cuando tratamos la función pública nos referimos a la actuación de los individuos investidos por la competencia que la ley le atribuye a los órganos, por lo que, necesariamente se hace referencia a los empleados del Estado y a las características jurídicas que presentan en el desarrollo

de su actividad, pero ello no justifica que se funda el régimen jurídico de los sujetos que ejercen la actuación, con la acción misma”.¹⁰

Así pues, “el ingreso al ejercicio de las funciones públicas se produce por la designación que realiza a través de muy diversas formas, y mediante diferentes procedimientos, dependiendo del tipo de trabajo, del nivel en que se desempeñe, y del órgano al cual se integre. La designación se manifiesta como un acto de voluntad a través del cual se otorga al sujeto el conjunto de facultades para llevar a cabo la función que corresponde al puesto para el que ha sido designado. Este acto se puede dar por muy distintos medios y procedimientos, que van desde la elección, mediante la cual la voluntad general los escoge para el cargo, hasta el nombramiento que un órgano superior emita a favor de la persona”.¹¹

El ejercicio de la función pública se realiza cuando se produce la designación, ésta depende del tipo de trabajo, nivel en el que se va a desempeñar y el órgano al cual se va a integrar y se logra a través de los órganos que son en otras palabras sus agentes y la existencia de la manifestación de la voluntad estatal para la realización de los fines del Estado.

1.3 ÉTICA Y VALORES

La ética se puede analizar, con base en las teorías deontológicas que apuntan a lo absoluto del deber, o bien, por otro lado al aplicar las teorías teleológicas que proponen que la ética se guíe por el comportamiento y forma de vida a través de las cuales el hombre actué con moral. La existencia de la ética, parte de la historia de la moral; en otras palabras, de la universalidad correspondiente a los principios, normas y valores.

¹⁰ DELGADILLO GUTIÉRREZ, Luís Humberto, “COMPENDIO DE DERECHO ADMINISTRATIVO”, Quinta ed., Ed. Porrúa, México, 2002, págs. 195 y 196.

¹¹ DELGADILLO GUTIÉRREZ, Luís Humberto, “ELEMENTOS DE DERECHO ADMINISTRATIVO” Op. Cit., pág. 177.

En consecuencia de lo expuesto anteriormente, se deben tomar en cuenta los valores fundamentales en el hombre como la vida, la libertad, la igualdad, la justicia o la tolerancia entre otros.

Cabe aclarar que el valor, es un prototipo o modelo de la conducta humana, pero dichas conductas se transforman y modifican a lo largo del tiempo, por ello es necesario, que su investigación correspondiente se adecue a las nuevas problemáticas que atañen a las personas y su interacción con la sociedad.

Una disciplina relativamente reciente es la Teoría de los Valores o Axiología, la disciplina filosófica que se ocupa de estudiar los valores. Además, la ética y los valores tienen una relación inherente, y al mismo tiempo se genera una individualidad entre los mismos, tal y como se estudia a continuación.

1.3.1 Ética

Uno de los elementos para lograr el estudio de la Ética, es su origen etimológico, “el término ética deriva de la palabra griega *ethos* que significa temperamento, carácter, hábito, modo de ser. De acuerdo con su significado etimológico, ética sería una teoría o un tratado de los hábitos y las costumbres”.¹²

De acuerdo a lo anterior, la ética contempla la existencia de un comportamiento de la moral y las necesidades sociales. Dichos elementos conforman parte de la definición que cita el autor Adolfo Sánchez, exponiendo que “la ética es la teoría o la ciencia del comportamiento moral de los hombres en sociedad, es la ciencia de la moral, es decir, de una esfera de la conducta humana... la ética parte de cierto tipo de hechos tratando de descubrir sus principios generales. En este sentido, aunque parte de datos empíricos, o sea de la existencia de un comportamiento moral efectivo, no puede mantenerse al nivel de una simple

¹² ESCOBAR VALENZUELA, Gustavo, “ÉTICA INTRODUCCIÓN A SU PROBLEMÁTICA Y SU HISTORIA”, Tercera ed., Ed. McGraw-Hill, México, 1998, pág. 41.

descripción o registro de ellos, sino que los trasciende con sus conceptos, hipótesis y teorías”.¹³

La ética, busca aquello que le permita al hombre llevar una vida buena, desarrollando sus potencialidades, a través de la moral. En otras palabras, “el objeto de la ética es la moral. La Ética necesita de la moral para sacar sus conclusiones, para explicarla, para elaborar sus hipótesis y teorías, pero ello no significa que la tarea de la Ética consista en inventar o crear la moral, puesto que la ética no crea su objeto, sino que se limita a reflexionar sobre él”.¹⁴

En torno a los elementos señalados, la tarea fundamental de la ética es explicar o esclarecer la conducta, pretende dar una explicación de las experiencias humanas, o bien, la forma de comportamiento de los hombres, consistente en la moral, pero considerando en su totalidad la diversidad existente, entre éstos elementos.

1.3.2 Valores

La palabra valor, proviene del “latín *aestimable*... que significa todo objeto de preferencia o de elección... una posibilidad de elección, o sea como una disciplina inteligente de la elecciones que puede conducir o eliminar algunas o a declararlas irracionales o dañosas, y puede conducir (y conduce) a dar privilegio a otras, prescribiendo la repetición que determinadas condiciones se verifiquen. Una teoría del valor como crítica de los valores, tiende a determinar las auténticas posibilidades de elección”.¹⁵

Las vertientes subjetivistas, exponen que, “los valores son aprehensiones individuales, singulares. El valor es un estado psíquico, subjetivo, una vivencia personal. Según los objetivistas, los valores son entidades que existen idealmente,

¹³ SÁNCHEZ VÁZQUEZ, Adolfo, “ÉTICA” Primera ed., Ed. Grijalbo, México, 1969, pág. 22.

¹⁴ ESCOBAR VALENZUELA, Gustavo, Óp. Cit., pág. 43.

¹⁵ ABBAGNANO, Nicola, “DICCIONARIO DE FILOSOFÍA”, Duodécima ed., Ed. Fondo de Cultura Económica”, México, 1995, págs. 1173 y 1174.

como objetos supraempíricos, intemporales, inmutables y absolutos. Son independientes del hombre, su existencia es a priori... Los valores son creaciones humanas, y sólo existen si se realizan en el hombre y por el hombre. Los valores son objetivos, pero su objetividad es humana y social, la objetividad no es suprahumana, no trasciende el ámbito del hombre como ser histórico-social".¹⁶

Entre lo valores, existe una jerarquía, en virtud de la cual se han de subordinar otros, "Max Scheler, propone dicha jerarquía de la siguiente manera:

1. Valores de lo agradable y de lo desagradable. Los estados afectivos correspondientes son del placer y de dolor.
2. Valores vitales. De lo notable y de lo común, sano y mal sano. Como los valores consecutivos se dan del bienestar y de la prosperidad. Emotivamente, a la intuición de dichos valores corresponden sentimientos de expansión vital y de su regresión, salud y enfermedad, juventud y vejez, etcétera.
3. Valores espirituales. Estos valores comprenden los siguientes: a) estéticos; b) jurídicos, y c) del saber puro, que se realizan en la Filosofía. Los valores consecutivos correspondientes son los valores de la cultura. La alegría y tristeza espirituales, los sentimientos de aprobación o reprobación, etc., son los estados afectivos que su intuición suscita.
4. Valores religiosos. Comprenden lo divino y lo sagrado y constituyen el rango supremo. Los valores que les son consecutivos son los de culto y de los sacramentos. Los sentimientos que les corresponden son la beatitud y la desesperación, la fe y la incredulidad, la piedad y la impiedad.

Según Scheler, la jerarquía axiológica tiene un carácter objetivo, es absoluta, inmutable y a priori; su captación se logra por la intuición emocional de las

¹⁶ ESCOBAR VALENZUELA, Gustavo, Op. Cit., págs. 109 y 110.

esencias”.¹⁷ Así entonces, la esencia del valor, fue concebida por la filosofía, a lo largo de la historia surgieron diversas doctrinas, todas ellas encaminadas a la constitución del valor y su naturaleza.

Con todo lo anterior, se vislumbran notoriamente las diferencias existentes entre la ética y los valores, mismas que se representan en el siguiente cuadro comparativo:

ÉTICA	VALORES
<ul style="list-style-type: none"> • Etimología: “<i>Ethos</i>”. Teoría o un tratado de los hábitos y las costumbres. • Definición: Estudio del comportamiento moral de los hombres en sociedad. • Representación: Se deposita en la conciencia de las personas. • Tipos: <ul style="list-style-type: none"> a) <u>Sociales</u>: Solidaridad, libertad y justicia. b) <u>Personales</u>: Dignidad, motivación, autonomía. • Teorías: <ul style="list-style-type: none"> a) <u>Deontológicas</u>: Lo absoluto del “deber”. b) <u>Teleológicas</u>: Comportamiento y forma de vida del hombre. • Finalidad: Razonar y explicar el comportamiento moral del hombre en la sociedad. 	<ul style="list-style-type: none"> • Etimología: “<i>Aestimable</i>”. Todo objeto de preferencia o de elección. • Definición: Disciplina inteligente de las elecciones del hombre. • Representación: Se deposita en los objetos o en las personas. • Tipos: <ul style="list-style-type: none"> a) <u>Universales</u>: Orientar la conducta humana. b) <u>Humanos</u>: Pueden tener o no contener principios universales. • Teorías: <ul style="list-style-type: none"> a) <u>Subjetivistas</u>: Aprehensiones individuales. b) <u>Objetivistas</u>: Creaciones humanas y objetos supraempíricos. • Finalidad: Crear un modelo o prototipo de la conducta moral humana.

¹⁷ Vid. ESCOBAR VALENZUELA, Gustavo, Op. Cit., pág. 102.

1.4 CÓDIGO DE ÉTICA

El término de *Código* deriva del “latín *codex*, combinación de signos que tiene determinado valor dentro de un sistema establecido. En el derecho se reconoce como código al conjunto de normas que regulan la materia determinada”.¹⁸

En un sentido estricto, el vocablo ética se refiere a “la misma función adjetiva, a los actos humanos, a sus objetivaciones y a las normas que constituyen determinado sistema de conducta moral. En ese sentido la ética se integra única y específicamente con la doctrina moral”.¹⁹

Los Códigos de ética, regulan las relaciones mutuas entre los individuos de tal manera que sus normas se establecen en función de un carácter histórico y social de los principios éticos del hombre. “En el último tercio del Siglo XX se han erigido ordenamientos o códigos que recogen los valores morales que deben distinguir el desempeño eminente de profesiones y actividades humanas. Entre tales recopilaciones ocupan lugar destacado los *códigos de ética* que congregan todas aquellas virtudes y principios...”.²⁰

Para concluir, el Código de Ética ha sido destinado a convertirse en instrumento eficaz para guiar la acción de los sujetos. Obliga a manifestarse y actuar con veracidad y transparencia en sus actividades cotidianas; expresando el deber inexcusable de mantener una conducta decorosa y digna. Aunque la ética no es coactiva; el código de ética supone una normativa interna de cumplimiento obligatorio.

¹⁸ GARRONE ALBERTO, José, “DICCIONARIO JURÍDICO”, Segunda ed., Ed. Abeledo – Perrot, Buenos Aires, págs. 99.

¹⁹ *Ibidem*, p. 330.

²⁰ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURISPRUDENCIALES Y DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA ÉTICA JUDICIAL, México, 2010, Fecha y hora de consulta: 02 de Septiembre del 2010, 20:00hrs. “APUNTES SOBRE LA RESPONSABILIDAD ÉTICA DE LOS IMPARTIDORES DE JUSTICIA EN EL DERECHO MEXICANO SCJN”, Disponible en:

<http://www2.scjn.gob.mx/investigacionesjurisprudenciales/documentos/responsabilidad-etica.pdf>, pág. 31 y 32.

1.5 RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

La responsabilidad administrativa se presenta en el momento en que el Estado a través de los servidores públicos que ejercitan la función pública, se hace cargo de los efectos jurídicos que emanaron de sus actos u omisiones; es decir, en la inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias referentes al cumplimiento de sus funciones o encargos. Los cuales dieron lugar a una violación de los principios contemplados para el buen funcionamiento de la administración pública.

Además de los sujetos que pueden participar en la responsabilidad, es necesaria la existencia de la violación de determinados valores. “La responsabilidad administrativa... se produce como una consecuencia jurídica de los actos u omisiones realizados por los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, que afecten los valores fundamentales que rigen la función pública”.²¹

La responsabilidad administrativa, surge en el aspecto disciplinario, tal y como lo argumenta Delgadillo Gutiérrez, al expresar que “... además de comprender el aspecto disciplinario, debe incluir la reparación del daño que se hubiere causado al Estado, que aunque se identifica como una sanción civil, por su naturaleza resarcitoria sigue siendo una responsabilidad administrativa, con base en leyes y procedimientos administrativos. En virtud de que la responsabilidad administrativa de los servidores públicos constituye el elemento fundamental del Derecho Disciplinario, ésta se produce como consecuencia jurídica de los actos u omisiones realizados por los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, que afecten los valores fundamentales que rigen la función pública”.²²

Por lo anterior, se deduce a la responsabilidad como aquellos actos u omisiones derivados de los servidores públicos que vayan en demérito de la

²¹ DELGADILLO GUTIÉRREZ, Luís Humberto, “EL SISTEMA DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS”, Op. Cit., pág. 41 y 42.

²² DELGADILLO GUTIÉRREZ, Luís Humberto, “COMPENDIO DE DERECHO ADMINISTRATIVO”, Op. Cit., pág. 217.

legalidad, lealtad, honradez, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus cargos, empleos o comisiones, que darán lugar a la responsabilidad administrativa. Es interesante observar que, dentro de la clasificación, se establece una jerarquía que distingue a unos servidores de otros de acuerdo a las funciones que desempeñan cada uno de estos, puede o no bien, encuadrar en una responsabilidad administrativa.

1.6 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

El procedimiento administrativo, se integra con formalidades y trámites legales los que dan vida al acto administrativo, y al mismo tiempo constituyen el procedimiento administrativo. De lo anterior, deriva la forma de actuar de la Administración Pública. Por ello, el procedimiento administrativo nace de la responsabilidad de los servidores públicos, podrá ser de oficio y a petición de parte “Será de oficio, o vinculado, aquel procedimiento que lleven a cabo las autoridades en cumplimiento de sus obligaciones. A petición de parte es aquel que requiere el impulso del particular para la expedición de un acto administrativo, o para la ejecución de ese acto. Se ha discutido mucho en la doctrina si se debe de existir un verdadero procedimiento regulado conforme a la ley, si debe de existir una ley uniforme que establezca el procedimiento administrativo en todos sus aspectos y si el procedimiento debe inspirarse en el judicial y hasta qué punto el procedimiento debe dar injerencia al particular”.²³

Así el procedimiento administrativo, estará integrado por “...un conjunto de trámites y formalidades, ordenados y metodizados en las leyes administrativas, que determinan los requisitos previos que preceden del acto administrativo, como su antecedente y fundamento, los cuales son necesarios para su perfeccionamiento y condiciona su validez, al mismo tiempo que para la realización de su fin. El conjunto de trámites determinados por la ley, forman un necesario material informativo, que

²³ ACOSTA ROMERO, Miguel, “TEORÍA GENERAL DEL DERECHO ADMINISTRATIVO PRIMER CURSO”, Décimo Tercera ed., Ed. Porrúa, México, 1997, pág. 182.

conduce a la elaboración del acto administrativo. El procedimiento, por lo tanto, es un elemento formal del acto administrativo que domina la casi totalidad de la acción administrativa. Es la forma actuante de la Administración Pública”.²⁴

Además, el procedimiento administrativo se compone de “...una serie de actos jurídicos de diverso contenido y naturaleza, a los cuales suele denominárseles actos de trámite o actos de procedimiento, que dentro del procedimiento administrativo constituyen actos instrumentales o auxiliares del acto final, producidos de manera sucesiva. Estos actos procedimentales presentan características particulares, sobre todo en el momento que dentro del procedimiento se producen, lo que permite agruparlos en las siguientes fases: Iniciación, Instrucción, y Decisión. Precisamente, el carácter sucesivo de los actos de trámite es lo que explica las fases del procedimiento administrativo, en tanto que en ellas es donde se producen los distintos actos de procedimiento, hasta llegar al acto final”.²⁵

Aunado a lo anterior, se puede concluir que en el procedimiento administrativo existe una relación entre la administración y el interesado, de dicha se encuentran bajo una regulación administrativa; siendo todas aquellas formalidades y actos que proceden y preparan el acto administrativo, también a su ejecución, que puede ser voluntaria o forzosa. Finalmente, el procedimiento administrativo busca la protección de los intereses particulares reconocidos en los ordenamientos jurídicos vigentes en la materia.

1.7 SANCIONES ADMINISTRATIVAS

La sanción administrativa, es una consecuencia de una infracción, previa a la realización de un procedimiento administrativo, por medio del cual se busca imponer una sanción correspondiente a la mala actuación del servidor público. La doctrina ha

²⁴ SERRA ROJAS, Andrés, “DERECHO ADMINISTRATIVO”, Vigésima primera ed., Ed. Porrúa, México, 2000, pág. 275.

²⁵ Vid. DELGADILLO GUTIÉRREZ, Luís Humberto, “COMPENDIO DE DERECHO ADMINISTRATIVO”, Op. Cit., pág. 244.

considerado que los principios que atañen y limitan la potestad sancionadora de la administración son los mismos que se encuentran contemplados en la máxima ley, previstos para el ejercicio de la potestad del Estado. García Máynez, define a la sanción en forma general como: “una consecuencia jurídica que el incumplimiento de un deber produce en relación con lo obligado. Como consecuencia del derecho, la sanción encuéntrase condicionada por la realización del supuesto”.²⁶

Una vez realizada la acción u omisión de las responsabilidades encuadradas al servidor; es decir, que se falte a los principios consagrados en la Ley Suprema se deberá aplicar la sanción correspondiente. “En principio la aplicación de las sanciones disciplinarias compete al jerarca, el cual concentra todo los poderes jurídicos de administración. Siendo la potestad disciplinaria una facultad discrecional, el jerarca determina libremente la forma como aplicará las sanciones. Pero esta solución resulta generalmente descartada, en mayor o menor grado, por la existencia de textos constitucionales o legales que imponen ciertos procedimientos para el ejercicio de los poderes disciplinarios”.²⁷

Pero no sólo es importante que se imponga una sanción, debido a que ésta debe de seguir un sistema de aplicación de la misma. Por lo tanto, “la falta de cumplimiento de los deberes de la función pública por los trabajadores público origina responsabilidades de naturaleza diversa respecto de la Administración Pública y de terceros. El funcionario y el empleado público están subordinados a la ley y a su debido cumplimiento, por esto, están obligados a responder de sus actos públicos. La responsabilidad en la función pública es la obligación en que se encuentra el servidor del Estado que ha infringido la ley, por haber contenido un delito, una falta, o ha causado una pérdida o daño”.²⁸

²⁶ GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo, “INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO”, Cuadragésimo séptima ed., Ed. Porrúa, México, 1995, pág. 295.

²⁷ SAYAGUÉS LASO, Enrique, Op. Cit., Pág. 329 y 330.

²⁸ SERRA ROJAS, Andrés, Op. Cit., pág. 501.

El fin perseguido con la imposición de sanciones es “mantener la observancia de las normas, en cuyo caso se obliga al infractor a cumplir con el mandato legal en contra de su voluntad, lo que constituye el cumplimiento forzoso. Cuando no es posible lograr de manera coactiva la realización de la conducta que ordena la norma, la sanción puede consistir en obtener del infractor una prestación económicamente equivalente a la obligación incumplida, en cuyo caso estaremos ante la reparación del daño o indemnización. Finalmente, cuando el daño causado sea irreparable o, siéndolo, es necesario establecer el orden jurídico, la sanción consistirá en un castigo que restrinja la esfera de derechos del infractor, como es la destitución, la revocación o cancelación de actos que otorgan derechos, la inhabilitación, el decomiso o la privación de la libertad”.²⁹

Entonces, las sanciones administrativas imponen una carga al servidor público que tiene una responsabilidad administrativa, el gravamen debe de ser por consecuencia de una conducta lesiva, a un bien jurídico protegido en una infracción administrativa y el poder que ostentan las autoridades administrativas para imponerla, de acuerdo con las normas y principios que rigen la materia relativa a las responsabilidades y sanciones administrativas.

²⁹DELGADILLO GUTIÉRREZ, Luís Humberto, “ELEMENTOS DE DERECHO ADMINISTRATIVO”, Op. Cit., pág. 321.

CAPÍTULO 2

FUNDAMENTO LEGAL DE LA AXIOLOGÍA QUE DEBE RESPETAR EL SERVIDOR PÚBLICO DURANTE EL DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

El Servidor Público, debe encontrarse íntimamente ligado a las necesidades de la comunidad, por ello tiene el deber de respetar y hacer valer las herramientas más importantes para reflejar un desempeño óptimo de su función como son: lealtad, entrega, vocación, disciplina, honorabilidad, voluntad, honradez, entre otras muchas convicciones. La lealtad a la propia Institución, es un elemento trascendente, debido a que mediante el cumplimiento de sus deberes y sus acciones los Servidores Públicos logran una dirección expedita con base en los principios y valores que deben imponer en la aplicación del Derecho, mediante las normas jurídicas aplicables a ésta encomienda como se mostrará en el desarrollo del presente Capítulo:

2.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El Poder Judicial de la Federación, está encargado de vigilar el cumplimiento de la Constitución y las leyes. Al efecto, de que la Constitución Federal es la ley suprema y no existe ninguna ley o norma que la contradiga.

La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establece que los órganos que integran al Poder Judicial de la Federación son la Suprema Corte de Justicia de la Nación; el tribunal electoral; los tribunales colegiados de circuito; los tribunales unitarios de circuito; los juzgados de distrito; el Consejo de la Judicatura Federal; el jurado federal de ciudadanos, los tribunales de los Estados y del Distrito Federal en los casos previstos por el artículo 107, fracción XII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como aquellos que por disposición de la ley deban actuar en auxilio de la Justicia Federal.

Desde luego que, dichos órganos deben guiarse por los principios en el cumplimiento de su labor, como lo es el caso del Consejo de la Judicatura Federal contemplado en el numeral 100, en sus párrafos tercero y séptimo:

“Artículo 100. El Consejo de la Judicatura Federal será un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.

...

Todos los Consejeros deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 95 de esta Constitución y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades, en el caso de los designados por la Suprema Corte, deberán gozar, además con reconocimiento en el ámbito judicial.

...

La ley establecerá las bases para la formación y actualización de funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia”.

Por lo anterior, una de las funciones más importantes del Poder Judicial de la Federación es proteger el orden constitucional. La Carrera Judicial tiene por objeto establecer el conjunto de normas y principios que regulan el ingreso, permanencia, ascenso y terminación del cargo de juez.

Asimismo, regula la responsabilidad disciplinaria en que incurran los jueces en el ejercicio de sus funciones y los demás derechos y obligaciones propios de la función judicial, cumpliendo con un cúmulo de principios éticos al momento de su desempeño.

A lato sensu, la definición de responsabilidad administrativa es la obligación de responder por los daños y perjuicios causados por los funcionarios o servidores públicos, que al momento de desempeñarse en su cargo dejen de cumplir con los principios éticos, que la misma ley ordena y del suceder dicho incumplimiento incurren en responsabilidad administrativa, por ello, la base constitucional se encuentra en la fracción III, del artículo 109, que a la letra refiere:

“Artículo 109. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:

...

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones”.

Atendiendo a la literalidad del texto fundamental, se encuentra que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones para un estudio más detallado al respecto, se expone el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

“SERVIDORES PÚBLICOS. SU RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SURGE COMO CONSECUENCIA DE LOS ACTOS U OMISIONES PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN QUE RIGE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO Y SU RELACIÓN CON EL ESTADO... a cada funcionario le corresponden, para dejar impunes prácticas contrarias a la legalidad, honradez, imparcialidad, economía y eficacia que orientan a la administración pública y que garantizan el buen servicio público, bajo el principio unitario de coherencia entre la actuación de los servidores públicos y los valores constitucionales conducentes, sobre la base de un correlato de deberes generales y la exigibilidad activa de su responsabilidad...”

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

I.4o.A. J/22

Revisión fiscal 316/2002. Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 29 de enero de 2003. Unanimidad de votos.

Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

Revisión fiscal 357/2002. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. 12 de febrero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.

Revisión fiscal 37/2003. Titular del Área de Responsabilidades de la Unidad de Contraloría Interna en el Instituto Mexicano del Seguro Social, encargado de la defensa jurídica de este órgano de control y del

titular del ramo. 12 de marzo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente. Jean Claude Tron Petit.

Secretaria: Alma Margarita Flores Rodríguez.

Revisión fiscal 22/2003. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de encargado de la defensa jurídica de dicho órgano interno y en representación del Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo. 12 de marzo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Alma Margarita Flores Rodríguez.

Revisión Fiscal 50/2003. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, en representación del Titular de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo. 2 de abril de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XVII, Abril de 2003. Pág. 1030. Tesis de Jurisprudencia”.

Abundando en lo anterior, la fracción III del artículo 109 constitucional, obliga a todo servidor público a acatar y aplicar el contexto general de disposiciones legales que normen y orienten su conducta, con la teleología de salvaguardar los principios que la propia ley fundamental estatuye como pilar del Derecho, debido a la apreciación de faltas, implica constatar una conducta con las normas propias o estatutos que rigen la prestación del servicio público, y en el mismo plano la relación entre el servidor público y el Estado.

La correlación entre la infracción cometida y la sanción a aplicar, es imprescindible en el momento en que la autoridad jurisdiccional debe tener en cuenta las circunstancias de cada caso en concreto, a fin de alcanzar una necesaria y debida proporcionalidad entre los hechos atribuidos como falta y sanción aplicable. El numeral 113 de la constitución mexicana, contiene instaurado el principio de proporcionalidad, el cual es uno de los objetivos en la regulación de los servidores públicos, en ese tenor se refiere a la letra:

“Artículo 113. Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el

desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas. Dichas sanciones, además de las que señalen las leyes, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones a que se refiere la fracción III del artículo 109, pero que no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados”.

En la Administración Pública, los órganos de procuración e impartición de justicia, tienen el compromiso inmediato por concretar efectivamente su servicio, con una indiscutible preparación y profesionalización de sus actividades a realizar. Ante la responsabilidad administrativa de los servidores públicos, se impone una medida correctiva por un órgano competente, tal como lo establece el siguiente criterio del máximo tribunal mexicano:

“RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. PARA EFECTOS DE ESA MATERIA DEBEN CONSIDERARSE LAS SANCIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO EN UN SENTIDO AMPLIO. Conforme al artículo 113 de la Constitución Federal, las leyes sobre responsabilidad administrativa de los servidores públicos deben determinar sus obligaciones, con el fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones. El propio precepto normativo establece también que ese tipo de ordenamientos jurídicos deben prever las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran los servidores públicos, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas. De ese modo, en aquellos casos en que la anterior Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y la actual Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, empleen la leyenda "sanciones administrativas", ésta debe entenderse referida a las sanciones disciplinarias como medida correctiva impuesta por el órgano de gobierno competente legalmente para ese efecto, a través de la cual la administración pública protege su orden interno y salvaguarda los principios enunciados que regulan los servicios encomendados a los distintos órganos de gobierno.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

I.7o.A.346 A

Amparo directo 3607/2004. Efrén Avelino y Granados. 14 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: Gustavo Naranjo Espinosa.
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XXI, Enero de 2005. Pág. 1848. Tesis Aislada”.

De lo anterior, se deduce que las causas de responsabilidad administrativa, las sanciones respectivas, así como los procedimientos y autoridades para aplicarlas se determinan por la leyes sobre responsabilidades de los servidores públicos, previendo que dentro de tales sanciones se contemplaran de tipo económicas, las cuales deberán fijarse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable, con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones.

2.2 LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Es un deber en los servidores públicos, realizar el cumplimiento de sus funciones, conforme a los ordenamientos jurídicos que se encargan de regular y normatizar su actuar, más allá de esos lineamientos, es ineludible que los sujetos que ejecutan la actividad del Estado imperen los principios que rigen el Sistema Mexicano Administrativo. Adentrando en el tema se encuentra lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que a la letra refiere:

“Artículo 7.- Será responsabilidad de los sujetos de la Ley ajustarse, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, a las obligaciones previstas en ésta, a fin de salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público”.

Entonces, la responsabilidad administrativa es aquella a que se hace merecedor cualquier servidor público que incumple con los principios éticos en el desempeño de su cargo mismos que se encuentran previstos en las disposiciones

normativas como lo son la constitución política federal, las leyes federales, los reglamentos internos de cada dependencia o entidad pública, así como los códigos de ética correspondientes. La Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, contiene en su Capítulo I, artículo 8 un listado de veinticuatro fracciones sobre las obligaciones que todo servidor público tiene en el ejercicio de sus funciones, pero la fracción VI, es la que refiere a los principios éticos que debe de cumplir, numeral que a la letra indica:

“Artículo 8.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

...

VI.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;...”.

En relación a la *fracción VI*, una de las quejas constantes de los gobernados es el sentido de la excesiva burocratización del servidor público, sobre falta de cortesía en el trato de este último sobre todo cuando de la prestación de un servicio público se refiere. De ahí, la existencia de múltiples quejas.

La Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, tiene como finalidad la creación de un ordenamiento jurídico, mediante el cual se regula el comportamiento de los servidores públicos, y así su actuar cotidiano se apegara a los objetivos y principios.

2.3. LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Para la profesionalización del sistema judicial, será necesario rediseñar y ejercer la conducción estratégica de los instrumentos utilizados para el desarrollo de la función judicial, para ello se requiere una visión prospectiva capaz de producir las adecuaciones que demanda el entorno cambiante y de reorientar los procesos y las acciones de sus integrantes, dicho precepto se observa en la fracción IV, del numeral 95, que a la letra refiere:

“Artículo 95. Los programas que imparta el Instituto de la Judicatura tendrán como objeto lograr que los integrantes del Poder Judicial de la Federación o quienes aspiren a ingresar a éste, fortalezcan los conocimientos y habilidades necesarios para el adecuado desempeño de la función judicial. Para ello, el Instituto de la Judicatura establecerá los programas y cursos tendientes a:

...

VI. Contribuir al desarrollo de la vocación de servicio así como al ejercicio de los valores y principios éticos inherentes a la función judicial,...

Del artículo anterior, se desprende que al favorecer el desarrollo de los conocimientos y competencias, se busca moldear un perfil ideal para que los integrantes del Poder Judicial, perfeccionen su actuar referente a los valores, principios éticos, capacidades intelectuales y habilidades instrumentales.

La incorporación de los servidores públicos, corresponde a seguir un comportamiento, traducido en un acto de lealtad que engendra toda responsabilidad profesional en la actuación individual, con fines de ser una característica del Poder Judicial de la Federación, que se dirija en todo momento hacia el cumplimiento de los principios establecidos en el numeral 105, que refiere lo siguiente:

“Artículo 105. El ingreso y la promoción de los servidores públicos de carácter jurisdiccional del Poder Judicial de la Federación se hará mediante el sistema de carrera judicial a que se refiere el presente Título, la cual se regirá por los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia y antigüedad, en su caso”.

Son entonces, éstos principios los que requieren de una mayor atención con la finalidad de establecer un parámetro que se ajuste a las necesidades del pueblo y del quehacer en la carrera judicial.

2.4 CÓDIGO DE ÉTICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

El Código de Ética, expresa que todo servidor público debe servir en razón del buen actuar, y que al realizar sus encargos deberá de hacerlo buscando en todo

momento los fines del Derecho, haciendo uso de los principios rectores éticos y valores por lo que respecta a la Independencia, se encuentra definido en el Capítulo I del Código en estudio, mismo que a la letra indica:

“Capítulo I Independencia. Es la actitud del juzgador frente a influencias extrañas al Derecho, provenientes del sistema social. Consiste en juzgar desde la perspectiva del Derecho y no a partir de presiones o intereses extraños a aquél...”.

El funcionario depende de lo que la Administración decida en cada caso, hecho que no se concreta no sólo a la existencia de favor de amplios márgenes a su discrecionalidad, sino también en la existencia de un mínimo exigible para el supuesto de que la Administración opte por la inactividad más absoluta en la materia frente a la cual el funcionario no puede oponer ni un mínimo derecho funcional.

Otro principio a cumplir por el Servidor Público del Poder Judicial de la Federación, es el de imparcialidad es aquella virtud que debe emplear todo servidor público que tiene bajo su mando, la resolución de asuntos que le son encomendados, como consecuencia del encargo de que ha sido objeto por la sociedad, a la luz de ello, se establece el Capítulo II que expresa lo siguiente:

“Capítulo II Imparcialidad. Es la actitud del juzgador frente a influencias extrañas al Derecho, provenientes de las partes en los procesos sometidos a su potestad. Consiste en juzgar, con ausencia absoluta de designio anticipado o de prevención a favor o en contra de alguno de los justiciables...”.

La *imparcialidad* se observa cuando sin favorecer a alguna de las partes en litigio, resuelva apegado a Derecho y conforme a las pruebas aportadas por los interesados. Eso, es proceder con rectitud.

Todo servidor público debe de actuar con imparcialidad. De encontrarse en el supuesto de tener un conflicto de intereses, debe declararse no facultado y someter el asunto a consideración de quien puede resolver con objetividad e imparcialidad.

Una Administración neutral requiere la presencia de una serie de elementos estructurales de la carrera administrativa funcionarial. Todo servidor público debe de actuar hacia el bien común, en el supuesto de tener un conflicto de intereses, debe declararse no facultado y someter el asunto a consideración de quien puede resolver con objetividad e imparcialidad, en ese tenor el Capítulo III señala:

“Capítulo III Objetividad. Es la actitud del juzgador frente a influencias extrañas al Derecho, provenientes de sí mismo. Consiste en emitir sus fallos por las razones que el Derecho le suministra, y no por las que se deriven de su modo personal de pensar o de sentir...”.

La existencia de una carrera profesional para los funcionarios, puede entenderse como una de las garantías que deben ser respetadas, si se desea que la acción administrativa sea completamente objetiva, ya se dirija ésta a la generalidad, o bien, se oriente a cuestiones funcionariales. Con respecto al profesionalismo, dicho principio se encuentra en el Capítulo IV, expresando que:

“Capítulo IV Profesionalismo. Es la disposición para ejercer de manera responsable y seria la función jurisdiccional, con relevante capacidad y aplicación...”.

La finalidad del profesionalismo para el funcionario constituye una garantía, que va a poder progresar hacia mejores puestos de trabajo durante su edad laboral, satisfaciendo así una necesidad casi constitucional al hecho de que deriva de que este esfuerzo continuado en el trabajo deberá ser recompensado de alguna manera desde la propia ordenación que se lleva a cabo para regularlo. Es así, como todo servidor público tiene fundada la *axiología* para desempeñar su cargo en forma adecuada.

CAPÍTULO 3

SISTEMA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

La responsabilidad de un Servidor Público, ya sea por cometer una infracción a la norma jurídica que afecte directamente la administración, o en su caso, con motivo de su actividad o inactividad irregular, el Servidor Público cause un daño al particular, encuadra la aplicación de un sistema jurídico desde las autoridades encargadas de resolver, los procedimientos que se deberán seguir, así como, las sanciones que se tienen que aplicar, dicho sistema será conforme a lo establecido en la Constitución Mexicana, Leyes y Reglamentos de la materia.

Es necesario, delimitar y adentrar más el tema de ciertos principios, caracteres y exigencias que vinculan los impartidores de justicia del Poder Judicial Federal, debido a la actividad que desempeñan y que, sin lugar a duda, pueden catalogarse como normas éticas, porque tienen que ver de manera directa con los hábitos virtuosos de los juzgadores, por lo que en el presente Capítulo, se estudia el desarrollo del Sistema de Responsabilidades desde el escenario de la aplicación de la Ética en las funciones de los Servidores Públicos del Poder Judicial:

3.1 ANÁLISIS DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÉTICA JUDICIAL

Ante la falta de legitimidad y una falta de credibilidad en los Poderes de la Unión, particularmente en el Poder Judicial, surgió la Comisión Nacional de Ética Judicial, la cual tiene el objetivo de contar con un nuevo elemento que coadyuve a garantizar que la jurisdicción sea realizada por personas en las que se sumen la confianza, la calidad técnica y la ética.

La Comisión tiene entre sus principales funciones el otorgar certeza, seguridad y confianza sobre el correcto desenvolvimiento de la actividad jurisdiccional, tanto al

interior como al exterior de los órganos jurisdiccionales. El ejercicio profesional del poder, implica la ética de la responsabilidad y la ética de la convicción.

Esta actuación sugiere no sólo la necesidad de que quienes participan en la actividad, asuman las consecuencias éticas y jurídicas de sus actos, sino al mismo tiempo rijan su actuación con base en los valores y convicciones democráticas.

De la misma forma, “los conflictos éticos a los que se enfrentan los funcionarios surgen de dos características generales de la función pública: su naturaleza representativa y su carácter institucional. Ellos actúan para los ciudadanos y a la vez actúan con otros. La primera característica genera conflictos entre los principios de acción, la segunda, entre los principios de responsabilidad. Los servidores que infringen la ley exigen a veces inmunidad partiendo de fundamentos éticos, pero otros principios morales pueden negarles tan inmunidad. El deber de los legisladores es servir al electorado, pero también al bien público.

Al igual que los ciudadanos, los funcionarios tienen derecho a la intimidad, pero en ocasiones deben sacrificarla por el bienestar de algunos ciudadanos, los funcionarios pueden actuar de un modo paternalista, violando la libertad de aquellos a quienes supuestamente favorecen”.³⁰

Una de las funciones más relevantes de la Comisión Nacional de Ética Judicial, es la de ofrecer un punto de referencia que pueda contribuir para orientar a los servidores públicos en aquellas situaciones humanas en las que existe duda respecto de su actuación, misma que debe de cumplir con todos los aspectos axiológicos, para un correcto desempeño de los servidores públicos de éste poder.

³⁰ THOMPSON F, Dennis, “LA ÉTICA POLÍTICA Y EL EJERCICIO DE CARGOS PÚBLICOS”, Primera ed., Ed. Gedisa S.A., Barcelona, 1999. Pág.14 y 15.

3.2. FALTA DE APLICACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Primeramente, en el Código de Ética se observa un catálogo ordinario de los problemas que revisten la actividad jurisdiccional, particularmente se encuentran como por ejemplo: el conflicto de intereses, observado cuando el juez emite normas en su ámbito de trabajo de las cuales redundarán en su propio beneficio.

Del mismo modo, está el hecho de aceptar dádivas, obsequios o regalías a cambio de dar un trato especial o favor a alguien como retribución por actos inherentes a sus funciones cotidianas a su labor. Análogamente, se encuentra la falta de dedicación y compromiso, perder el tiempo en cuestiones ajenas a su cargo o no dar el máximo de su esfuerzo en el trabajo. Aunado a lo anterior, surge el abuso de confianza, que se suscita al tomar materiales de la institución para su uso personal o hacer uso indebido de los recursos disponibles en la misma, entre otros supuestos más.

Lo anterior deriva del desconocimiento del Código de Ética del Poder Judicial y la falta de aplicación de los principios éticos, en la práctica cotidiana que deben seguir en el cumplimiento de sus deberes.

3.2.1 Causas

Para generar la aplicabilidad del Código de Ética del Poder Judicial, es necesario que previamente sea reconocido por aquellos que tienen la principal encomienda de la actividad jurisdiccional. Debido a que el Código referido no tiene como tal, el valor de una norma jurídica sancionadora, resulta complejo lograr que los sujetos respeten los lineamientos que se pretende constituir, aunado a ello existe un total incumplimiento en la aplicación de dicho Código.

Los expertos señalan, a propósito de ello que es trascendental que el profesionista, reconozca la necesidad de refrendar día a día la ética para ser sensible a los interrogantes morales, y lograr reconocer los conflictos de valores, para analizar las diferentes disyuntivas y lograr tomar mejores decisiones en la solución sobre los problemas cotidianos.

En ese tenor, se debe entender que a toda actividad humana se le debe aplicar un Código de Ética para lograr delimitar de manera objetiva sus conductas; sin embargo, otra causa de la falta de aplicación del Código a estudio consiste en que no se han tomado las medidas necesarias para asegurar de una manera más eficaz la aplicación de éste, por parte de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación. En otras palabras, es necesario seguir la constante actualización de los ordenamientos jurídicos para proporcionar el soporte y el equilibrio que requiere el ejercicio del poder, pero es trascendental que el sujeto que aplica éstos ordenamientos, sea el adecuado para portar y defender la investidura del cargo que desempeña. Marcando de ésta manera, una pauta con orientación hacia el progreso en el ejercicio jurisdiccional del Poder Judicial.

3.3 AUSENCIA DE UN ÓRGANO QUE VIGILE EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA

El Poder Judicial Mexicano debe evolucionar hacia la consolidación de su independencia, no como privilegio de los jueces, sino como derecho de los ciudadanos y garantía del correcto funcionamiento del Estado constitucional y democrático de Derecho que asegure una justicia accesible y eficiente; impregnada de los valores éticos, insoslayables en el momento actual.

Para lograr lo propuesto, es indispensable la creación de un órgano que regule la aplicación del Código de Ética del Poder Judicial de la Federación, naturalmente, por lograr una homogeneidad en la calidad integral de la impartición de justicia. Ello exige la creación de un órgano que vigile el adecuado cumplimiento del Código de

Ética del Poder judicial de la Federación, o bien, incluso dotar de facultades a uno ya existente para que responda a la demanda de apertura, con sensibilidad en relación a las necesidades expresadas por diversos sectores sociales, adoptando sus métodos tradicionales de trabajo para ajustarse a las nuevas necesidades. Se requiere de una verdadera aplicación de la restructuración de los órganos competentes, para lograr como resultado un sistema consolidado que vigile la correcta aplicación de un Código de Ética.

3.4 INEXISTENCIA DE REGLAMENTACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR EL INCUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA DEL PODER JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En los últimos años, el tema de la *responsabilidad administrativa* de los servidores públicos, ha adquirido una mayor atención, sin embargo, cabe señalar que existe una falta de herramientas para complementar el cuerpo jurisdiccional, sobre todo en lo referente al ejercicio de la función pública.

Tratándose del régimen de los Servidores Públicos, son muy escasos los adelantos que se tienen en el área del Derecho Administrativo, a pesar de contar con bases constitucionales en las que se refiere incluso un capítulo referido a sus responsabilidades, las leyes hasta el día de hoy no han logrado establecer un equilibrio en la regulación de tales sujetos, debido a la falta de atención para crear normas que tengan como objeto prioritario fijar parámetros constituidos para regular las funciones que realizan.

Así como también, imponer una verdadera sanción a efecto de hacer prevalecer la imposición jurídica, en el momento en que realizan su actuar, o bien, incluso el de sus omisiones respecto a su cargo.

La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, contempla en su Capítulo III, la Protesta Constitucional. Refiriendo a los integrantes del Poder Judicial,

y ante quiénes se deberá otorgar dicha protesta; así como también, la forma en que se prestará.

Protestando desempeñar leal y patrióticamente el cargo que le confiera y que se le ha conferido; resguardar a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen; observar el bien y la prosperidad de la Unión. Atendiendo a qué, de no hacerlo, la nación le demande, tal y como lo dispone el artículo 155 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

A la luz de la evidencia anterior, se puede establecer que la Constitución Federal, buscar tutelar el correcto y cabal desarrollo de la función administrativa; estableciendo a favor de los ciudadanos principios rectores para la formación y actuación de los funcionarios, que se traduce en una garantía a favor del gobernado, evidentemente con ello sólo se estableció el punto de partida.

Actualmente, se encuentra la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que tiene como antecedente a la anterior Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la nueva ley contiene mínimas modificaciones, de manera general no estableció una verdadera solidez para mejorar el sistema de responsabilidades que atañen a los servidores públicos.

La existencia de sistemas de control de la administración pública, es indispensable para la eficacia y buen funcionamiento de cualquier régimen democrático, de ello se espera ver el resultado de una ardua tarea que tienen los legisladores, pendiente con la sociedad.

3.4.1 Consecuencias

Dado que la Administración está obligada a asegurar el correcto funcionamiento de los servidores a su cargo, puede y debe exigir a sus funcionarios el estricto cumplimiento de sus deberes y el cumplimiento de los principios

contemplados en el Código de Ética del Poder Judicial de la Federación; y en caso de incumplimiento, ejercer su potestad disciplinaria para determinar si existe responsabilidad del funcionario y en caso de comprobarse dicha responsabilidad, deberá aplicarse la sanción administrativa correspondiente.

Los actos judiciales son frecuentemente desacreditados por la sociedad, a pesar de que los gobernados presentan quejas administrativas, como también, denuncias formales ante las autoridades competentes, se genera una pérdida de la confianza en los órganos de administración de justicia.³¹

Como resultado se tiene la falta de aplicabilidad del Código de Ética del Poder Judicial de la Federación al no contemplar algún tipo de sanción. Con lo anterior, sólo se frena la actuación y perfeccionamiento de la impartición de la justicia en México, pero éstas son sólo algunas de las consecuencias de la inexistencia de reglamentación en cuanto a las sanciones administrativas por el incumplimiento del Código de Ética del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia de lo expuesto antes, cuando un funcionario encuadra en una responsabilidad administrativa, evidentemente provocó daños a terceros e incluso también en perjuicio de la Administración Pública. Por otra parte, la corrupción es una consecuencia del mal uso o abuso del poder público que ejercen los juzgadores; es decir, la desviación del poder en el ejercicio de su cargo, buscando en la mayoría de los casos un enriquecimiento ilícito.

En el momento en el que existe una violación a los deberes u obligaciones funcionales, se genera un conflicto entre el interés público y el privado. Es por ello, que no se puede entender la lucha y el combate a la corrupción, sin una decidida participación y concurrencia de la misma por medio de los diversos organismos jurisdiccionales, cuyo papel es impulsar los principios y valores éticos de sus propios integrantes.

³¹ Ver Anexo 1.

Se entiende por sanción administrativa, aquél actuar en perjuicio de los principios constitucionales y también en detrimento de los administrados, la cual se aplica a través de un procedimiento administrativo, que tiene una finalidad represora, consistente en una sanción que priva de un bien o derecho; o bien implica la imposición de un deber, siendo los principios y garantías del derecho sancionador administrativo hasta el derecho penal. Ahora bien, no cualquier consecuencia negativa para el administrado puede ser identificada dentro del concepto de sanción administrativa; el Poder Judicial de la Federación cuenta con un Código de Ética, el cual es resguardado por el Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, compartiendo la tarea principal con la Comisión Nacional de Ética Judicial; éstos se encargan de coordinar, asesorar, investigar, difundir y verificar todo lo relativo al Código en comento, pero hasta el día de hoy, por lo cual el Código de Ética del Poder Judicial busca el perfeccionamiento; en otras palabras el buen perfil del juzgador, por lo tanto éste queda en el olvido y no es llevado a la práctica.

3.5 NECESIDAD DE OTORGAR FACULTADES SANCIONADORAS A LA COMISIÓN NACIONAL DE ÉTICA JUDICIAL

Las diferentes demandas sociales, requieren generar un cambio de actitud por parte de los Servidores Públicos, traducido en la formulación de nuevas estrategias para actuaciones públicas, más acorde a las necesidades y exigencias de la sociedad, puesto que en gran medida la instituciones administrativas y gubernamentales son un medio para permitir el ejercicio abusivo del poder y la discrecionalidad de su propio personal.

Esto es así, debido a las características propias de la ética que establecen que ésta varía de persona, lo que es bueno para uno puede ser malo para otro; está basada en nuestras ideas sociales de lo que es correcto o incorrecto; varía de cultura, lo cual no se puede evaluar un país con las normas de otro; y está determinada parcialmente por el individuo y por el contexto cultural en donde ocurre.

Si la Comisión Nacional de Ética Judicial, se encargara de sancionar a los impartidores de justicia cuando incurran en alguna falta del *Código de Ética* por la denuncia de los particulares u otros organismos como el Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Consecuentemente, se obligaría a los funcionarios a manifestarse, actuando con veracidad e implementando transparencia en su gestión de los asuntos públicos, por eso es necesario dotar a la Comisión facultades sancionadoras, lo que da como resultado la impartición de la justicia con base en los principios rectores de la ética judicial. En el seminario de *Ética Judicial* el Ministro de la Suprema Corte de Argentina, Rodolfo Luis Vigo subrayó que: "...un juez debe serlo y parecerlo en todo momento. Sus actitudes, deben ser compatibles con los principios de independencia, imparcialidad, decoro, honestidad, diligencia, secreto profesional, lealtad. Afabilidad, fortaleza, transparencia, austeridad republicana, conciencia y responsabilidad".³²

En el campo de los fines, que pueden servir para justificar con la misma naturalidad las más antitéticas soluciones jurídicas, la mayor parte de las veces, resulta ser un instrumento útil, debido a su labor, para contrastar metódicamente la oportunidad y juricidad de soluciones articuladas tanto por el legislador como por las disposiciones reglamentarias de desarrollo. "Al hablar de una Ética del abogado ubicamos a ésta dentro de una moral especial que trata de fijar criterios o normas de conductas que si bien están encaminadas a la perfección del hombre, guardan relación con una específica función que puede desarrollar ese hombre en la sociedad: el ser abogado.

Partimos de la ética o bien la moral sin especificaciones, y desde ésta descendemos a comprobar de qué manera se reflejan las exigencias para que

³² ÓRGANO INFORMATIVO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, "PROPONE MINISTRO ARGENTINO CÓDIGO DE ÉTICA PARA JUECES", *Compromiso*, Periodicidad Mensual, No. de Revista. 18, Ed. Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, Octubre, 2002, pág. 19.

aquellos que diariamente se 'hacen' desde la profesión de abogados. No se trata de dos éticas sin conexión alguna, tampoco de dos nociones de bien o perfección, sino simplemente de una especie del género con todas las consecuentes implicancias".³³

Con el dato expuesto, se sustenta el supuesto, en el que, para un determinado actuar, para unos sujetos puede ser lo correcto, y para otros, puede ser una mala obra. Se presentaría lo que se conoce como el deber ser y el ser. En la participación del seminario de *Ética Judicial* el funcionario sudamericano Ministro de la Suprema Corte de Argentina Rodolfo Luis Vigo, subrayó: "Realmente los jueces tenemos mucho poder ... Y muy poco se nos controla"³⁴

Aunque la amonestación pública y la suspensión son las de mayor imposición, no son las únicas medidas disciplinarias que se pueden aplicar.³⁵ Por ello, es inminentemente necesario, establecer y aplicar sanciones contra los impartidores de justicia involucrados, que en determinado momento falten al cumplimiento de sus deberes generales y profesionales, mediante un proceso debidamente establecido e incluso expulsando a los que ejecuten actos que desprestigien o deshonren a la profesión.

3.6 PROPUESTA DE REFORMA DEL ARTÍCULO 2º DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÉTICA JUDICIAL DE MÉXICO

Debido a que los valores se han dejado de observar dentro del Poder Judicial, surge la necesidad de que se apliquen sanciones adecuadas para que se dé el cumplimiento cabal del Código de Ética de dicho poder; por lo que se presenta la siguiente:

³³ VIGO H., Rodolfo Luís, "ÉTICA DEL ABOGADO", Primera ed., Ed. Abeledo- Perrot, Buenos Aires, 1997, pág.13.

³⁴ ÓRGANO INFORMATIVO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, "PROPONE MINISTRO ARGENTINO CÓDIGO DE ÉTICA PARA JUECES", Op. Cit., pág. 18.

³⁵ Ver Anexo 2.

**INICIATIVA DE ADICIÓN AL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 2º Y LA
CREACIÓN DE LA FRACCIÓN VI DEL MISMO ARTÍCULO DEL REGLAMENTO
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÉTICA JUDICIAL.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En lo referente a la impartición de justicia en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, hasta el día de hoy, no se ha encontrado en el resguardo de una autoridad imparcial, tampoco de un órgano de un tribunal como se contempla en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Los gobernados exigen una legislación que especifique y mejore soluciones que sirvan para enfrentar los retos que enfrenta la aplicación del Derecho. Las leyes deben atender a regular el actuar de los sujetos que se encargan de interpretarlas y ejecutarlas.

Así, a fin de la existencia de la *Comisión Nacional de Ética Judicial*, tendría que otorgar las facultades para vigilar, acusar, investigar, y determinar responsabilidades e imponer sanciones a los servidores públicos, quienes participan en la administración de justicia con la potestad de aplicar el derecho por la vía del proceso y que es independiente e imparcial respecto del asunto controvertido.

Dicha comisión tiene debidamente regulada su naturaleza y objeto en el artículo 2º párrafo primero del Reglamento de la Comisión Nacional de Ética Judicial, mismo que a la letra indica:

“Artículo 2. Naturaleza y objeto. La Comisión es, dentro del Sistema, un órgano especializado en materia de Ética judicial que tiene por objeto, con ejercicio autónomo e independiente, estudiar, promover y difundir sus principios, así como interpretar las normas del Código con el propósito de unificar los criterios a nivel nacional, y aplicar dichas normas a través de consultorías y asesorías. El seguimiento de dichas acciones comprende:
...”

Las sentencias de los jueces tienen mayor importancia, en éste sentido se debe prestar atención en que las leyes se cumplan, pero aún más relevante es verificar que el sujeto aplique dichas normas.

Por todo lo anterior, es que se propone la siguiente:

**INICIATIVA DE ADICIÓN AL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 2º DEL
REGLAMENTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÉTICA JUDICIAL Y CREACIÓN
DE LA FRACCIÓN VI DEL MISMO NUMERAL, para quedar como sigue:**

“Artículo 2. Naturaleza y objeto. La Comisión es, dentro del Sistema, un órgano especializado en materia de Ética judicial que tiene por objeto, con ejercicio autónomo e independiente, estudiar, promover y difundir sus principios, así como interpretar las normas del Código con el propósito de unificar los criterios a nivel nacional, y aplicar dichas normas a través de consultorías y asesorías, **sancionando a aquellos que incurran en el incumplimiento del Código, y al mismo tiempo dar informe a las autoridades correspondientes para asentar una responsabilidad administrativa o en su caso penal.** El seguimiento de dichas acciones comprende:

...

VI. El informe a las instituciones, tribunales u organismos análogos de ética judicial, para realizar la denuncia formal y aplicar la sanción correspondiente al impartidor de justicia”.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La iniciativa presentada, tiene el firme propósito de mejorar nuestro sistema de justicia; en particular, la justicia administrativa que se imparte en materia de responsabilidades administrativas de los funcionarios públicos aplicada en el *Poder Judicial de la Federación*. Ello en relación, a los principios rectores de los juzgadores contemplados en el Código del Poder Judicial, y cuya Comisión cuenta con tareas afines; es decir, se encarga del sector de la difusión de los principios y la promoción de la Ética Judicial para lo cual cuenta con un Reglamento de la Comisión Nacional de Ética Judicial, el cual es materia de reformas, aplicables para mejorar los fines que tiene plasmados, logrando de esta manera ofrecer resultados.

CONCLUSIONES

PRIMERA: En la actualidad, todas las leyes y reformas dirigidas a los servidores públicos han sido insuficientes para lograr abatir los índices de corrupción e impunidad, debido a la falta de mecanismos, instrumentos y protecciones suficientes para que los propios servidores puedan utilizar la información y herramientas a las que tienen acceso.

SEGUNDA: Hoy en día, la sociedad exige un servicio eficiente, de alta calidad, accesible y transparente, busca la verdad en el ámbito judicial. Esto es relevante porque en el actuar del juez se demanda ejercer funciones con celeridad y eficiencia, sin embargo, no se le dotan de los recursos humanos y materiales necesarios para esa finalidad.

TERCERA: La corrupción y la impunidad son uno de los aspectos censurados en práctica judicial, ante esta situación se requiere analizar más a fondo la eficacia de las disposiciones legales respecto a los supuestos de responsabilidades en que pueden incurrir los servidores públicos para poder aplicarlas y no caer en errores como hasta el día de hoy. En resumidas cuentas, un problema a plantear en toda la regulación de ética pública es el de cuán exigente puede ser el Estado respecto de la integridad ética de sus funcionarios, por lo anterior, se debe evitar la imposición de pautas de moral personal.

CUARTA: Es necesario, adoptar disposiciones de carácter preventivo como podría ser un entorno ético a los poderes públicos, dotándolos de recursos necesarios para su eficiente funcionamiento, promover y facilitar la participación, llevar un control social sobre el funcionamiento del Estado y la conducta de los agentes públicos. Al igual que de normas de carácter restrictivo como la existencia de un adecuado marco normativo, integrado a nivel nacional e internacional con disposiciones que tipifiquen los actos y delitos de corrupción y prevean los mecanismos para procesar su

sanción, es decir; emplear un funcionamiento autónomo y eficiente de la actividad jurisdiccional, establecimiento de mecanismos efectivos de cooperación y asistencia internacional.

QUINTA: Urge que, el órgano de gobierno del Poder Judicial rediseñe una práctica judicial, instituyendo entre los jueces, magistrados y ministros, la reflexión permanente sobre los problemas éticos que suscita el ejercicio de la función judicial, y no queden al margen del deber ineludible de actuar con apego estricto a la Ley para salvaguardar los principios constitucionales, para evitar en gran medida los problemas de índole ético-judicial que surgen en el ejercicio de la profesión.

SEXTA: Es necesario, lograr el eficaz desempeño de los Servidores Públicos en el cumplimiento de sus deberes inherentes a sus respectivos cargos, buscando que, éstos se encuentren sujetos a una regulación especial en razón de la participación de la Comisión Nacional de Ética Judicial, los órganos internos de control en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como las demás autoridades competentes, fomentando la participación de los servidores públicos y ciudadanos.

SÉPTIMA: Se tiene que dirigir con fuerza el combate contra la corrupción y a la vez realizar la promoción de una nueva cultura de legalidad de la mano con ética, transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio y función del quehacer gubernamental en el ámbito federal, de lo anterior resultaría una nueva concepción de la Administración Pública Federal como parte de una estrategia integral rediseñada en la actual administración. Logrando así, la emersión de la excelencia en el ámbito laboral, traspasando las fronteras culturales y familiares.

Anexo 1

INCONFORMIDADES QUE HA TRAMITADO LA SECRETARÍA EJECUTIVA:

AÑO	QUEJAS ADMINISTRATIVAS	EXPEDIENTES VARIOS	DENUNCIAS	INVESTIGACIONES	TOTAL
2010*	57	31	1	11	100
TOTAL 2010	57	31	1	11	100

* Estas cifras corresponden al mes de Enero de 2010.

Fuente: Poder Judicial de la Federación, Secretaría Ejecutiva de Disciplina, "Inconformidades que ha tramitado la Secretaría Ejecutiva", [En línea]. Disponible: www.cjf.gob.mx/secretarias/sed/default.html

Anexo 2

SANCIONES QUE SE HAN IMPUESTO DERIVADAS DE LOS ASUNTOS TRAMITADOS EN LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE DISCIPLINA

SANCIONES DE 1995 A ENERO 2010.

1995 A 2010	APERCBIMIENTO PRIVADO	AMONESTACIÓN PRIVADA	APERCBIMIENTO PÚBLICO	AMONESTACIÓN PÚBLICA	SUSPENSIÓN	INHABILITACIÓN	DESTITUCIÓN	TOTAL
MAGISTRADOS DE CIRCUITO	103	30	18	40	20	5	8	224
JUECES DE DISTRITO	181	32	25	48	31	3	11	331
SECRETARIO DE TRIBUNAL	28	3	6	14	10	5	6	72
SECRETARIO DE JUZGADO	90	7	5	16	5	9	13	145
ACTUARIO JUDICIAL	38	2	5	12	4	0	3	64
DEFENSOR PÚBLICO FEDERAL	7	1	4	12	21	1	12	58
OFICIAL JUDICIAL	17	4	5	6	8	3	5	48
TOTAL	464	79	68	148	99	26	58	942

ENERO DE 2010*	APERCBIMIENTO PRIVADO	AMONESTACIÓN PRIVADA	APERCBIMIENTO PÚBLICO	AMONESTACIÓN PÚBLICA	SUSPENSIÓN	INHABILITACIÓN	DESTITUCIÓN	TOTAL
MAGISTRADOS DE CIRCUITO	0	0	0	0	0	0	0	0
JUECES DE DISTRITO	0	0	0	0	0	0	0	0
SECRETARIO DE TRIBUNAL	0	0	0	0	1	0	0	1
SECRETARIO DE JUZGADO	0	0	0	0	0	0	0	0
ACTUARIO JUDICIAL	0	0	0	1	0	0	0	1
DEFENSOR PÚBLICO FEDERAL	0	0	0	0	0	0	0	0
OFICIAL JUDICIAL	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	0	0	0	1	1	0	0	2

* Estas cifras corresponden al mes de Enero de 2010.

Fuente: Poder Judicial de la Federación, Secretaría Ejecutiva de Disciplina, "Sanciones que se han impuesto derivadas de los asuntos tramitados en la Secretaría Ejecutiva de Disciplina" [En línea]. Disponible: www.cjf.gob.mx/secretarias/sed/default.html

FUENTES CONSULTADAS

DOCTRINA

- ACOSTA ROMERO, Miguel, “TEORÍA GENERAL DEL DERECHO ADMINISTRATIVO PRIMER CURSO”, Décimo Tercera ed., Ed. Porrúa, México, 1997.
- DELGADILLO GUTIÉRREZ, Luís Humberto, “EL SISTEMA DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS”, Cuarta ed., Ed. Porrúa. México, 2001.
- _____, “COMPENDIO DE DERECHO ADMINISTRATIVO”, Quinta ed., Ed. Porrúa, México, 2002.
- _____, “ELEMENTOS DE DERECHO ADMINISTRATIVO PRIMER CURSO”, Segunda ed., Ed. Limusa, México, 2009.
- ESCOBAR VALENZUELA, Gustavo, “ÉTICA INTRODUCCIÓN A SU PROBLEMÁTICA Y SU HISTORIA”, Tercera ed., Ed. McGraw-Hill, México, 1998.
- FRAGA, Gabino, “DERECHO ADMINISTRATIVO”, Cuadragésima ed., Ed. Porrúa, México 2005.
- GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo, “INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO”, Cuadragésimo Séptima ed., Ed. Porrúa, México, 1995.
- OLIVERA TORO, Jorge, “MANUAL DE DERECHO ADMINISTRATIVO”, Séptima ed., Ed. Porrúa, México, 1997.
- SÁNCHEZ VÁZQUEZ, Adolfo, “ÉTICA” Primera ed., Ed. Grijalbo, México, 1969.
- SAYAGUÉS LASO, Enrique, “TRATADO DE DERECHO ADMINISTRATIVO”, Octava ed., Ed., Fundación de Cultura Universitaria, Uruguay, 2002.
- SERRA ROJAS, Andrés, “DERECHO ADMINISTRATIVO”, Vigésima Primera ed., Ed. Porrúa, México, 2000.
- THOMPSON F, Dennis, “LA ÉTICA POLÍTICA Y EL EJERCICIO DE CARGOS PÚBLICOS”, Primera ed., Ed. Gedisa, Barcelona, 1999.
- VALLS HERNÁNDEZ, Sergio y MATUTE GONZÁLEZ, Carlos, “NUEVO DERECHO ADMINISTRATIVO”, Primera ed., Ed. Porrúa, México, 2003.

- VIGO H., Rodolfo Luís, “ÉTICA DEL ABOGADO”, Primera ed., Ed. Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1997.

METODOLÓGICAS

- MARTÍNEZ PICHARDO, José, “LINEAMIENTOS PARA LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA”, Cuarta ed., Ed. Porrúa, México 2008.
- WITKER VELÁZQUEZ, Jorge y LARIOS VELASCO, Rogelio, “METODOLOGÍA JURÍDICA”, Segunda ed., Ed. McGraw-Hill, México 2003.

LEGISLATIVAS

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.
- LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.
- CÓDIGO DE ÉTICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

JURISPRUDENCIALES

- Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Pág. 1038, FUNCIONARIO PÚBLICO. Pleno, Vizcarra Sánchez José y coag, 7 de diciembre de 1926, Ocho votos.
- Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, página 84, FUNCIONARIO O EMPLEADO PÚBLICO, NOMBRAMIENTO Y FACULTADES. T.C. Amparo en revisión 105/77. Luís Humberto Cabrera Silva. 28 de febrero de 1978. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos H. Luna Ramos.
- Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, página 1030, SERVIDORES PÚBLICOS. SU RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SURGE COMO CONSECUENCIA DE LOS ACTOS U OMISIONES PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN QUE RIGE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO Y SU RELACIÓN CON EL ESTADO. Revisión Fiscal 50/2003. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y

Producción, en representación del Titular de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo. 2 de abril de 2003, Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.

- Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. página 1848, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. PARA EFECTOS DE ESA MATERIA DEBEN CONSIDERARSE LAS SANCIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO EN UN SENTIDO AMPLIO. Amparo directo 3607/2004. Efrén Avelino y Granados. 14 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: Gustavo Naranjo Espinosa.

ECONOGRÁFICAS

- ABBAGNANO, Nicola, “DICCIONARIO DE FILOSOFÍA”, Duodécima ed., Ed. Fondo de Cultura Económica”, México, 1995.
- GARRONE ALBERTO, José, “DICCIONARIO JURÍDICO”, Segunda ed., Ed. Abeledo – Perrot, Buenos Aires, 1993.
- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS (UNAM), “NUEVO DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO”, Primera ed., Ed. Porrúa, México, 1998.

HEMEROGRÁFICAS

- ÓRGANO INFORMATIVO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, “PROPONE MINISTRO ARGENTINO CÓDIGO DE ÉTICA PARA JUECES”, Compromiso, Periodicidad Mensual, No. de Revista. 18, Ed. Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, Octubre 2002.

MESOGRÁFICAS

- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURISPRUDENCIALES Y DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA ÉTICA JUDICIAL, México, 2010, Fecha y hora de consulta: 02 de Septiembre del 2010, 20:00hrs. “APUNTES SOBRE LA RESPONSABILIDAD ÉTICA DE LOS IMPARTIDORES DE JUSTICIA EN EL DERECHO MEXICANO SCJN”, [En línea]. Disponible: <http://www2.scjn.gob.mx/investigacionesjurisprudenciales/documentos/responsabilidad-etica.pdf>.